

CONSTANCIA: Manizales, julio 05 de 2022. A despacho, en la fecha informando que la parte actora no subsanó la presente demanda, el término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00329-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderada judicial, en contra de PAULA XIMENA SALAZAR AGUIRRE, en el sentido que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** aportó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se pretendía se decretara la medida y en el que además constara la hipoteca a su favor.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderada judicial, en contra de PAULA XIMENA SALAZAR AGUIRRE

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la presente demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Cgm.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 107 del 07/07/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaria